

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 14 de septiembre de 2006, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3.º, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-71/06-0. (PD. 3952/2006).

EDICTO

Sección de Enjuiciamiento
Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento reintegro por alcance núm. C-71/06-0, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 13 de septiembre de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-71/16-0, del ramo Entidades Locales (Ayto. de Brenes), Sevilla, como consecuencia de un presunto alcance habido en el Ayuntamiento de Brenes.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, 14 de septiembre de dos mil seis.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 420/2006. (PD. 3980/2006).

NIG: 1402100C20060003013.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 420/2006.
Negociado: D.
Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.
De: Don Armando Navarro Martínez.
Procuradora: Sra. Mercedes Ruiz Sánchez.
Letrada: Sr. Enrique Gabriel Paredes Cerezo.
Contra: Don Alberto Sánchez Ramírez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 420/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Armando Navarro Martínez contra Alberto Sánchez Ramírez sobre desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba.
Juicio Verbal núm. 420/2006-D.

SENTENCIA NUM. 116/2006

En Córdoba, a diecisiete de mayo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 420/06, sobre desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Armando Navarro Martínez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña M.ª Mercedes Ruiz Sánchez y asistido del Letrado don Enrique Paredes Cerezo, contra don Alberto Sánchez Ramírez, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Mercedes Ruiz Sánchez, en nombre y representación de don Armando Navarro Martínez, contra don Alberto Sánchez Ramírez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la Carretera de Madrid, núm. 140, 2.º, en Alcolea, Córdoba, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas, y consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzada de él y a su costa, y debo condenar y condeno al referido demandado a pagar al actor la cantidad de tres mil doscientos noventa y un euros con diecisiete céntimos (3.291,17 €), correspondientes a las cantidades asimiladas reflejadas en el hecho cuarto de la demanda y a las rentas de agosto de 2005 a mayo de 2006, más la cantidad que resulte de multiplicar por 360 euros cada uno de los meses que transcurran desde junio de 2006, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo del reiterado inmueble, así como los intereses desde las fechas de los respectivos impagos, todo ello sin hacer pronunciamiento acerca de las costas causadas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alberto Sánchez Ramírez, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a once de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 942/2004.

NIG: 2906742C200400/8731.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 942/2004.
Negociado: PC.
De: Doña Inés Doblas Fernández.
Procuradora: Sra. López Jiménez, Nieves.

Letrado: Sr. Broncano Campos, Adrián.
Contra: Don Abdeltif Benrabii.
Justicia gratuita.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 942/2004 seguido en el juzg. de Primera Instancia Núm. Cinco de Málaga a instancia de Inés Doblas Fernández contra Abdeltif Benrabii sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 148

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Quince de febrero de dos mil seis.
Parte demandante: Inés Doblas Fernández.
Abogado: Broncano Campos, Adrián.
Procurador: López Jiménez, Nieves.
Parte demandada Abdeltif Benrabii (rebelde en autos)

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Inés Doblas Fernández contra don Abdeltif Benrabii, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdeltif Benrabii, extendiendo y firmo la presente en Málaga a quince de febrero de dos mil seis. El/la Secretario.

EDICTO de 13 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 333/2006. (PD. 4014/2006).

NIG: 2906742C20060005686.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 333/2006.
Negociado: PC.
De: Doña Eva Dual Jiménez.
Procuradora: Sra. María Consuelo Tapia Quintana.
Letrado: Sr. Tinoco González, Enrique Calixto.
Contra: Don/doña Ifeanyi Augustine John Okelue.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 333/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Eva Dual Jiménez contra Ifeanyi Augustine John Okelue sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA Núm. 653

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Trece de septiembre de dos mil seis.
Parte demandante: Eva Dual Jiménez.
Abogado: Tinoco González, Enrique Calixto.
Procuradora: María Consuelo Tapia Quintana.
Parte demandada: Ifeanyi Augustine John Okelue.
Ministerio Fiscal

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Eva Dual Jiménez contra don/doña Ifeanyi Augustine John Okelue, y, en consecuencia, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas:

Primera. La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a la madre.

Segunda. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 250 euros, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Igualmente abonará el padre la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, tales como profesores de apoyo, médicos no cubiertos por la Seguridad Social y los que en su caso determine este Juzgado.

Tercera. No se fija régimen de visitas en favor del padre al no haberlo interesado y no poderse determinar si es beneficioso para el menor.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta Sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/la demandado/a Ifeanyi Augustine John Okelue, extendiendo la presente en Málaga, a trece de septiembre de dos mil seis.- El Secretario.